

PROPUESTA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Presentadas por: Arístides Iglesias

E-mail: arstidesiglesias@yahoo.com

Señores de la Concertación Nacional y Comisión Especial de Notables. Paso a detallar los aspectos que deseo se tomen en consideración, a saber:

Periodos de gestión

El periodo presidencial se reduce a 4 años. Esto para favorecer la alternancia rápida en el poder Ejecutivo y dar pie a un sistema de reelección definida que esté al alcance del Presidente de la República.

El periodo de los Diputados de la Cámara Alta será de 5 años, con el fin de no trastocar el ejercicio de las funciones de la Cámara Baja.

El periodo de los Diputados de la Cámara Baja será de 5 años.

El periodo de Gobernadores, Alcaldes y Representantes de Corregimiento será de 5 años.

El Órgano Legislativo

El Parlamento estará compuesto por 2 Cámaras. La Cámara Alta y la Cámara Baja.

La Cámara Alta. Conformada a razón de 4 representantes por cada provincia o comarca o cualquier otra división territorial comparable, en que se divida el territorio nacional. De estos 3 miembros, 3 serán de elección popular y 1 será designado por los Consejos Provinciales o Comarcales, también en votación secreta.

La Cámara Baja. Conformada a razón de un representante por cada Distrito en que se divida el territorio nacional, electo en votación popular directa.

Los miembros de ambas Cámaras serán elegidos por mayoría simple.

Los mecanismos de postulación para ser elegido por el Consejo Provincial o Comarcal serán definidos por Ley, y en ningún caso podrá ser elegido para Diputado una persona que esté ejerciendo un cargo de elección popular, a menos que haya renunciado a este con 2 años de antelación.

La elección de los Miembros de cada Cámara deberá realizarse a la mitad del periodo de la elección de los miembros de Cada Cámara.

Se recomienda el Derecho comparado para definir las funciones de cada Cámara. A la Cámara Alta le corresponderían las Funciones Judiciales contenidas en el artículo 160 y el poder de Veto sobre las leyes aprobadas en la Cámara Baja.

En el caso de los enjuiciamientos de Magistrados de la Corte y Presidente de la República, la Cámara Alta deberá conformar una corte especial, conformada por tres jueces, escogidos al azar de los tribunales superiores del país, y 2 juristas designados en acuerdo entre El Tribunal Constitucional y el Órgano que no sea sujeto de enjuiciamiento. Esta corte especial actuará para garantizar el imperio del Derecho en el enjuiciamiento y emitirá su posición ante el fallo que dicte la Cámara. La corte especial se disolverá sin responsabilidad alguna sobre lo expuesto en su informe, que será de dominio público, así como el fallo del Parlamento.

Ambas Cámaras sesionaran 10 meses al año, con un receso de un mes entre cada legislatura.

La Junta Directiva de ambas Cámara se renovará cada 2 años y medio.

Solo 2 terceras partes de una Cámara pueden aprobar que ésta sesione fuera del periodo regular, si se considera preciso.

Órgano Ejecutivo

Estará compuesto por el Presidente y sus Ministros de Estado.

El Primer Ministro será designado por igual periodo que el Presidente, por las dos terceras partes de la Cámara Baja y formará parte integral del Órgano Ejecutivo. Solo podrá ser reemplazado por la Cámara Baja, por igual número de votos, si la Cámara Alta aprueba por 2 terceras partes la solicitud de reemplazo.

Consulta Revocatoria

La consulta revocatoria es válida para todos los cargos de elección popular.

Presidente de la República: La consulta de revocatoria puede ser solicitada por 2 tercios de la Cámara Alta del Parlamento, por decisión propia o por pedido ciudadano previo a la Cámara. La solicitud de revocatoria solo puede ser discutida y aprobada durante el tercer año de gestión presidencial. Luego de la aprobada la solicitud, el órgano electoral convocará en no menos de 3 meses, a una consulta ciudadana (referéndum revocatorio). De aprobarse la revocatoria, el Primer Ministro tomará el control del Ejecutivo por el resto del periodo.

Diputados: La solicitud de consulta de revocatoria de uno o varios Diputados debe ser aprobada por mayoría simple de los miembros de la Cámara a la que no pertenezca el o los Diputados a someterse a la consulta. En todo caso, la consulta solo puede ser solicitada a la Cámara que le competa por el Partido Político del que forme parte el Diputado o del que haya formado parte al momento de ser elegido, o por los ciudadanos residentes en la circunscripción respectiva. De aprobarse el llamado a consulta revocatoria, el órgano electoral convocará a

consulta a los electores de la circunscripción, y en el mismo ejercicio los ciudadanos podrán elegir al reemplazo del Diputado sometido a consulta, para el resto del periodo, si se aprueba la revocatoria.

Gobernadores: La solicitud ciudadana debe ser presentada ante el Consejo Provincial de Representantes, quienes podrán aprobarla con 2 terceras partes de los votos. De aprobarse, el órgano electoral convocará a consulta a los electores de la circunscripción, y en el mismo ejercicio los ciudadanos podrán elegir al reemplazo del Gobernador sometido a consulta, para el resto del periodo, si se aprueba la revocatoria.

Alcaldes y Representantes de Corregimiento: Se hará solicitud de consulta revocatoria directamente al órgano electoral, respaldada por el 15% de firmas de electores de la respectiva circunscripción con base al padrón electoral vigente en la última elección. En el mismo ejercicio los ciudadanos podrán elegir al reemplazo del Alcalde o Representante sometido a consulta, para el resto del periodo, si se aprueba la revocatoria.

Gobiernos locales

Los gobernadores de provincias y comarcas serán electos por votación popular para un periodo de 5 años.

Los alcaldes de distrito serán electos por votación popular para un periodo de 5 años.

Los representantes de corregimiento serán electos por votación popular para un periodo de 5 años. Los candidatos a representantes solo pueden ser postulados por las comunidades a través de su Junta Local, así los postulados formen parte de partidos políticos. La ley regulará la materia.

Los tres cargos serán electos el mismo día.

En cada Provincia o Comarca habrá:

Un Consejo de Alcaldes

Un Consejo de Representantes

En cada Distrito habrá

Un Consejo Municipal

Un Consejo de Juntas Comunales

En cada Corregimiento habrá una Junta Comunal, conformado por un representante por cada Junta Local existente en el corregimiento. Es deber del Alcalde asegurarse de la conformación de cada Junta Comunal de su distrito y es deber del Representante que se conforme cada Junta Local de su corregimiento.

La ley debe reglamentar las funciones de los Consejos señalados, con base a la independencia y descentralización del poder.

Descentralización

La Constitución debe establecer la norma básica que impulse la descentralización del Estado.

Normas electorales

Existe la libre postulación para todos los cargos de elección popular, a través de la conformación de agrupaciones políticas para la libre participación electoral. La Ley electoral debe permitir la formación de “mini partidos” comunitarios, distritales o provinciales, sin perjuicio de la participación de sus miembros en partidos nacionales. Estas agrupaciones legalmente reconocidas, podrán mantenerse luego de la elección o desintegrarse por decisión propia, pues las mismas pueden surgir solo para postular a uno o varios candidatos independientes.

La elección Presidencial no puede coincidir con ninguna otra elección, ni la de los miembros del Parlamento.

Ninguna persona podrá aspirar a más de un cargo de elección popular en una sola elección.

Al quedar vacante un cargo de elección popular, por cualquier razón, incluso renuncia o muerte del titular, el mismo será ocupado por el resto de su periodo por su suplente; de no poderse esto último, se llamará a elecciones por el resto del periodo. Se exceptúan de este principio lo relativo a la revocatoria de mandato.

El ejercicio de cualquier otro cargo público le queda prohibido a una persona que haya sido electa para un cargo de elección popular. Para aceptar otro cargo, deberá renunciar irrevocablemente al cargo para el que fue electo.

La renuncia de una persona a su cargo, siendo este de elección popular, impide a que la misma pueda postularse a elección por otro cargo en los 2 años inmediatamente siguientes.

Las campañas electorales serán financiadas por el Estado, con el fin de garantizar la participación de cuanto ciudadano tenga interés en postularse a un cargo. La Ley electoral deberá establecer un sistema lo menos oneroso posible, las reglas del proceso, facilitando la participación equitativa de candidatos independientes y de partidos políticos. No se entregarán fondos directamente a los partidos políticos o candidatos independientes; el órgano electoral se encargará de destinar los fondos de acuerdo a las actividades propias de las campañas, las cuales responderán a los estándares previstos en la Ley.

Reelección definida a todos los cargos de elección popular

La reelección a todos los cargos de elección popular por dos períodos, pudiendo ser esta reelección inmediata solo una vez. En todo caso, una persona no podrá ocupar un mismo cargo de elección popular por más de tres periodos, de los cuales solo 2 podrán ser continuos. Si una persona que ocupa un cargo de elección popular abandona el mismo por cualquier motivo previsto en la Constitución o la ley, antes de culminado su periodo, primará el hecho de la elección y toma de posesión, para aplicar la norma de la reelección definida.

Órgano Judicial

Los jueces serán nombrados en base a una Carrera Judicial por méritos, para ello existirá un Consejo dentro del Órgano Judicial, que será formado y regulado por la Ley. Los Magistrados de la Corte Suprema no nombrarán jueces.

La Ley definirá los periodos de jueces y magistrados de tribunales inferiores a la Corte Suprema.

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los Procuradores de la Nación serán electos por un Consejo de Magistratura que se convocará solo para ese fin, y se extinguirá al cumplir su función. La conformación del Consejo garantizará la participación de representantes de los tres Órganos del Estado, cuerpos colegiados, gremios y organizaciones de la Sociedad Civil que se acrediten, sin otro límite que el tiempo que establezca la Ley. Las postulaciones serán libres y personales, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que establece la Constitución.

Los periodos de Magistrados de la Corte Suprema y Procuradores serán de 10 años. Los Magistrados serán renovados a razón de 1 cada año, o bien, dependiendo de la cantidad de Magistrados que existan por Ley. En todo caso, debe haber por lo menos una renovación anual.

Se instaurará un Tribunal Constitucional. Se recomienda el derecho comparado para definir las funciones del tribunal.

Contralor General y Magistrados del Tribunal de Cuentas

Deben ser designados por un modelo similar al de Consejo de Magistraturas propuesto para los Magistrados de la Corte. El Contralor General debe ser designado por 6 años y los Magistrados del Tribunal de Cuentas por 7 años.

Nota aclaratoria

Entiendo que muchas de estas propuesta tienen un alcance muy amplio, es más, creo que me he quedado corto en el detalle de algunas de ellas; no obstante, a rasgos generales, queda claro que mi objetivo es aportar a una transformación del sistema político panameño, para que el mismo deje de ser tan presidencialista, y sea más parlamentario, descentralizado y participativo. Requerimos de un Parlamento y Gobierno locales más fuertes.

Atentamente,

Arístides Iglesias

Propuestas de reformas al Título IX de la Constitución

Por: Arístides Iglesias

E-mail: arstidesiglesias@yahoo.com

1-La Constitución de 1972, en su artículo 276, crea un amarre en temas tributarios que le impide al Estado el poder eliminar tributos sin tener que buscar rentas sustitutivas. Esta situación fomenta el descontento ciudadano en materia tributaria e impide la simplificación tributaria en cualquier caso en que los administradores de turno lo consideren prudente de acuerdo a las condiciones económicas del país. Así como el Estado tiene el derecho de crear tributos, debe contar con la flexibilidad de poder eliminarlos cuando lo considere preciso, con la suficiente anticipación y responsabilidad.

En este sentido, propongo que se reforme el artículo 276 de la Constitución, y quede del tenor siguiente:

Artículo 276:

El Estado no podrá expedir leyes que eliminen o modifiquen las que establezcan ingresos comprendidos en el Presupuesto General del Estado vigente, sin que al mismo tiempo establezca nuevas rentas sustitutiva, se aumente las existente, o se determine alguna transacción económica que garantice la existencia de dichos ingresos, previo informe de la Contraloría General de la República sobre la efectividad fiscal de las mismas.

La expedición de leyes que eliminen o modifiquen las que establezcan ingresos al Estado podrá hacerse en cualquier momento antes de que estos ingresos sean comprendidos en un Presupuesto General del Estado posterior al vigente.

2-Es evidente la inutilidad de los artículos 293 y 294 de la Constitución. En la actualidad, el comercio al por menor es ejercido por cualquier persona, indistintamente de su nacionalidad; mientras que el comercio al por mayor se ejerce tal cual lo establece la Constitución y las restricciones por parte del Estado no han sido ni serán necesarias en el mundo globalizado en que el país está sumergido.

Debe existir un solo artículo que aproveche el segundo párrafo del artículo 294, del tenor siguiente:

“La Ley podrá, cuando exista la necesidad de proteger el comercio al por menor y al por mayor ejercido por panameños, restringir temporalmente el ejercicio de dicho comercio por los extranjeros. Pero las restricciones no perjudicarán en ningún caso a los extranjeros que se encuentren ejerciendo el comercio al por menor y al por mayor al entrar en vigor las correspondientes restricciones.”

3-El artículo 297 debe ser modificado porque resulta inefectiva su aplicación. El primer párrafo debe ser derogado y su segundo párrafo reformado. El artículo quedaría así:

“La Ley reglamentará la explotación de los juegos de suerte y azar, así como toda actividad que origine apuestas, cualquiera que sea el sistema de ellas”